JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 261
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, corresponde en el presente trámite realizar lo procedente, advirtiéndose que la parte interesada no subsanó la demanda; de ahí que conforme lo solicitado en el auto de fecha marzo 02 de 2023, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación, procédase a su archivo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc2ed3d080ce27f3548a1de803ac64567dc70ebea9975fceb5ed6a5ac9a58c2**
Documento generado en 13/03/2023 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica